

países sobre lo que se ha dado en llamar el derecho cósmico o extraterrestre, por lo que a esta rama del Derecho Internacional, de muy reciente creación, se le denomina de diferentes formas: Space Law o Law of Outer Space; Droit de l'espace extra-atmosphérique; Weltraunrecht; Diritto Spaziale, etcétera. En la literatura soviética y de los demás países socialistas se ha aceptado el término "derecho cósmico".

Pero el que exista unidad de criterio en cuanto al nombre, no implica que la haya respecto a la definición de su contenido entre los diferentes tratadistas soviéticos. En el curso que nos ocupa, por ejemplo, no se acepta la definición dada por Korovin (conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre los individuos y entre los Estados en el cosmos, *Revista Aviatsia y Kosmonautica* [la Aviación y la Cosmonáutica], 1962, número 10, página 16, citada por los autores) ni la dada por M. I. Lazarev (conjunto de normas jurídicas que regulan, en base a los principios de la coexistencia pacífica, las relaciones entre los diferentes Estados de la tierra en relación con la conquista del espacio, *Kosmos i Mezhdunarodnoe sotrudnishesvo* (El Cosmos y la Cooperación Internacional), Ed. IMO, Moscú, 1963, p. 162, citado por los autores.

La definición del derecho cósmico debe abarcar tan sólo la esfera de las relaciones intergubernamentales —afirman los autores del curso— y partir desde luego, como otras ramas del Derecho Internacional, de la existencia de determinadas normas de derecho interno.

Por ello, dicen siguiendo a Zhukov que "el derecho cósmico puede ser definido: como el conjunto de normas del Derecho Internacional que regulan las relaciones de los Estados y de los organismos internacionales, respecto a su actividad cósmica y que establecen el régimen jurídico internacional del espacio cósmico; de conformidad con los principios fundamentales del Derecho Internacional (página 341, tomo III)." Destaquemos una novedad que contiene esta definición. Por primera vez los soviéticos aceptan incluir a los organismos internacionales a la par que los Estados en una definición de este tipo.

El derecho cósmico, concluyen los autores, está llamado a garantizar que el cosmos sea una zona de paz y de fructífera cooperación internacional para bien de la humanidad y beneficio de todos los Estados (página 379, tomo III).

En general la obra, como indicamos en un principio, puede muy bien ser considerada como el mejor resumen de la concepción soviética del Derecho Internacional.

*Antonio Dueñas Pulido.*

LAMPUE, PIERRE. *Droit d'Outremer et de la Coopération*. Paris, Dalloz, 1969, 379 pp.

*Derecho de Ultramar* es el título de uno de los cursos de Licenciatura y Doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París. Creación original, es sin duda un reflejo de las actividades francesas en el terreno de la colonización.

Toda la época colonial trajo como consecuencia, en Francia como en otros países europeos que mantenían posiciones coloniales, el estudio exhaustivo de los pueblos con los que tenían relación, así como la expedición de una serie de documentos, decretos, leyes, que fijaban la relación entre la metrópoli y las colonias. Esto obligó entonces a que los especialistas de estos países trataran de esquematizar todo ese cúmulo de leyes y decretos, material valioso para esto que llamaron "Derecho de Ultramar".

Sin hablar de las primeras obras sobre la materia (DISLERE, *Traité de Législation*

*Coloniale*, 2 volúmenes, 1914; GIRAULT, *Principes de Colonisation et de Législation Coloniale*, 5 volúmenes, 1927-1930; DARESTE, *Traité de Droit Colonial*), surgidas en el apogeo del colonialismo europeo, encontramos, en lo que podemos considerar como época actual, otros textos, como P. F. GONIDEC, 2 volúmenes, ROLLAND-LAMPUE, 1931, así como uno más reciente y más completo de FRANÇOIS LUCHAIRE (París, 1968, Presses Universitaires de France, 628 pp.).

Tenemos a la mano la última versión del *Derecho de ultramar y de la cooperación*, de Lampue, visiblemente corregida y puesta al día, en la cual se apresura a explicar desde la primera página el porqué del título de la materia y del texto. Anteriormente, era simplemente legislación colonial, en vista de que las relaciones pueden considerarse como de derecho interno, no teniendo aquellos países personalidad internacional; una vez los cambios introducidos por la independencia, y habiéndose establecido acuerdos de cooperación entre Francia y los nuevos países independientes, se hizo necesario cambiar radicalmente la orientación de esas relaciones, siendo ahora ya relaciones entre Estados independientes política y jurídicamente iguales.

En una primera parte titulada "Evolución del Derecho de Ultramar", el autor nos ilustra sobre las normas que regían las relaciones entre la metrópoli y colonias, antes del establecimiento de la Sociedad de Naciones; y así, pasando por la ONU, llega a la creación del régimen de tutela, tratando como casos típicos los de Togo y Camerún. Resalta en esta parte un estudio de la historia del derecho de ultramar francés, cuya primera época inicia en el siglo XVI y termina en 1946. Entonces, se habla de los orígenes de la expansión colonial, desde las primeras expediciones al Canadá de Jacques Cartier y los intentos de penetración en Brasil y en la Florida por parte de Coligny. Encontramos una descripción de las primeras colonias y lo elemental de su organización; se habla de las Antillas francesas, de las que actualmente las más importantes son Martinica y Guadalupe. Posteriormente vendrá la expansión colonial en África, las primeras instalaciones coloniales francesas en ese continente y en Asia. En esta parte hay que destacar el régimen jurídico de las colonias, la forma en que se les considera de acuerdo con las leyes de la metrópoli, y la influencia que tiene el Parlamento de ésta en la formación legislativa de aquellos territorios.

En una Segunda Parte, entra de lleno al estudio propiamente dicho del derecho de ultramar francés, al estudiar "Los Territorios y Departamentos de Ultramar", estableciendo las distinciones entre lo que es un "territorio" y lo que es un "departamento", así como la forma en que estas posesiones dependen de la metrópoli (cuestiones legislativas, administrativas, judiciales, nacionalidad, economía, tierras).

La Tercera Parte es tal vez de las más interesantes para el estudioso de las relaciones internacionales. Ella se refiere a los "Estados Africanos y Malgache" y destaca un primer capítulo referente a los "Acuerdos de cooperación franco-africanos". También, el capítulo II referente a las "Agrupaciones de Estados", que nos muestra en rápida visión los organismos regionales existentes en el Continente Africano. El autor hace un estudio de la organización política de los Estados Africanos, y señala las tendencias más marcadas en la evolución constitucional de dichos Estados, tratando también, en lo referente a fuerzas políticas tradicionales y modernas, el origen de los partidos africanos y sus esferas de influencia. Trata también de la organización administrativa y judicial, cuya importancia estriba en la comparación de estas Instituciones con las Instituciones francesas y su existencia como una derivación de la influencia del país que mantuvo durante tanto tiempo su hegemonía. La atribución de determinadas carac-

terísticas a la organización de los países africanos ex-colonias francesas, es el resultado de esta influencia y es importante también porque puede darnos indicadores sobre la posición que estos países mantienen en la política interafricana y en la política mundial, con referencia a las posiciones de Francia.

Hay una IV Parte dedicada exclusivamente a los Estados del Maghreb (estudio de sus relaciones exteriores, organización política, administrativa y judicial, condición de las personas y régimen de los bienes).

Lo interesante de esta obra radica no solamente en la puesta al día, conociendo las dificultades que el investigador encuentra para ponerse al día en panorama tan cambiante como el africano, sino también en el tratamiento de temas tan trascendentales como los acuerdos de cooperación, que aunque no es tan amplio como el tratamiento que le imprime François Luchaire (*op. cit.*, pp. 463-596. También en *Que Sais-Je?*, PUF, 1967, 125 pp. "L'Aide aux Pays Sous-développés"), muestra perfectamente los lazos que unen a Francia con estos países africanos.

El estudio de la evolución de las relaciones entre Francia y los Estados africanos, desde sus orígenes hasta esta relación entre países jurídicamente iguales, es importante para observar y deducir, del estado actual de dichas relaciones, el grado de dependencia que caracteriza a estos países en relación con la ex-metrópoli. Es también importante por las implicaciones que ello puede tener a nivel más amplio, como sería la actuación de los países africanos en organismos internacionales, restricciones por la dependencia a su política exterior, que se ve obligada en ciertos casos a una notoria moderación, en circunstancias en que por necesidades que les son propias, deberían adoptar posiciones más progresistas.

Pierre Lampue nos ofrece entonces, una versión bastante objetiva y completa del desarrollo de las relaciones entre Francia y sus ex-colonias africanas. La aparición de este libro viene a completar el panorama del "Derecho de Ultramar", cuyos textos básicos, por lo que a Francia se refiere, ya han sido enunciados. Es una obra básica para los especialistas sobre colonialismo o descolonización, en el ámbito de las relaciones internacionales.

*Jesús Contreras G.*

McLUHAN, HERBERT MARSHALL; FIORE, QUENTIN, *War and Peace in the Global Village*. Bantam Books, New York, 1968, 190 pp.

Este libro, presentado en forma de mosaico, con abundantes fotografías y múltiples citas, es representativo no sólo del pensamiento de McLuhan y Fiore, sino también del momento que está viviendo la "aldea mundial".

En la actualidad —señala McLuhan—, la electrónica y el automatismo obligan a todos a ajustarse en el vasto ambiente global, como si éste fuera su pequeño pueblo. Este ambiente visual, hecho por el hombre, ha persistido —con modulaciones varias de tensión— desde el siglo V a.C., y constituye lo que denominamos el mundo occidental. Es nuestra propia ingenuidad e inventiva lo que garantiza que este ambiente ahora sea superado.

Pero la superación que de este ambiente hace el hombre no es consciente: "El medio ambiente hecho por el hombre nunca es percibido por éste durante el periodo de innovación. Cuando ha sido superado por otros medios ambiente, tiende a hacerse visible."